

CONCEJO MUNICIPAL DE CÁCERES ANTIOQUIA
ACUERDO No. 063

Dic. 13/97

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CÁCERES ANTIOQUIA, Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CÁCERES ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confiere el Artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política y;

CONSIDERANDO:

1°. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49, numeral 3 y 4 de la Ley 152 de 1994, orgánica de Plan de Desarrollo, los municipios con menos de 100.000 habitantes, a través de sus organismos de planeación, deben organizar y poner en funcionamiento banco de programas y proyectos para planeación, en un término de tres años, contando a partir de la vigencia de dicha Ley.

2°. Que el Banco de Programas y Proyectos, constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de Planeación Municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.

3°. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Tercero, literal N, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales, deberán mantener actualizados, bancos de programas y proyectos.

4°. Que de conformidad con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades regionales, nacionales y territoriales, en materia de planeación, según el artículo 3, literal (I), de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, deben ser factibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarla, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.☞

5°. De acuerdo con el Artículo 344 de la Constitución Política, los organismos departamentales de Planeación, deben hacer la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los municipios.

acuerdo con los principios generales, contenidos en la Ley 152 de 1994, y demás normas de planeación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Cáceres Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos, se define como un instrumento para Planeación, que registra los proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio municipal.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno planes de desarrollo y presupuesto, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Existirá un Banco único de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende por programa de inversión el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que por su amplitud requiere de la ejecución de varios proyectos.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación, con posterioridad a la expedición del presente acuerdo. Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTÍCULO QUINTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización de los servicios públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación

ARTÍCULO SEXTO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, será administrado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal (División de Proyectos), sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las Secretarías Sectoriales, la Secretaría de Hacienda y las entidades de organismos descentralizados del orden Municipal.

Para efectos del banco de programas y proyectos, se asignan a la Secretaría de Planeación Municipal las siguientes funciones:

- a.- Administrar el sistema de información sobre los proyectos de Inversión Pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de Inversión Pública en el Municipio, para lo cual registrará todo los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.
- b.- Suministrar a quien lo solicite en ejercicio de petición la información relacionada con los proyectos registrados.
- c.- Participar en el proceso de definición de los procesos procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de inversiones y evaluación e la gestión de gobierno.
- d.- Velar por que los proyectos registrados en el Banco que o han obtenido recursos del Presupuesto Municipal, se actualicen al menos cada dos años y retirar del Banco aquellos que es ese plazo no hayan sido actualizados.
- e.- Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.
- f.- Velar por que los funcionarios de la Administración Municipal, encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el banco de programas y proyectos se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

g.- Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la Administración Municipal, especialmente con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal, es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, al interior del Municipio y en articulación con los niveles departamental y nacional. De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del Municipio en una Red Departamental y en la Red Nacional de bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación Municipal y Obras Públicas se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimiento compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos, los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con los criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Los proyectos de inversión pública del Municipio podrán tener origen en el Despacho del Alcalde, las secretarías, las entidades adscritas o vinculadas a algunas de estas dependencias, las entidades descentralizadas, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones de la producción y el trabajo.

Cualquiera de estas entidades y organizaciones, podrá presentar directamente solicitudes de proyectos al Banco de Programas y Proyectos Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Municipio y se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos una vez sean calificado como viables por las instancias competente.

ARTÍCULO NOVENO: Los proyectos municipales, que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del Departamento o de Presupuesto General de la Nación, deberán registrarse en el Banco Municipal y el Banco Departamental.

De igual manera, deberán registrarse en el Banco Municipal y en el Banco Departamental los proyectos que deben ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio, caso en el cual el registro en el Banco Departamental, tendrá un fin informativo para Permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación de gestión

y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la constitución y la Ley, y se solicitará tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el proyecto municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La información del Banco de Programas y Proyectos es pública y cualquier persona podrá tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición, para el solo efecto de consultoría.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El Alcalde del Municipio, previo concepto favorable de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, definirá el Manual de Operaciones (Normas y procedimientos para la calificación de viabilidades, registros y establecimientos de criterios de priorización de los proyectos y la promulgación de inversiones). Los manuales de metodologías (Para la identificación formulación de proyectos y para el seguimiento de inversiones y la evaluación de resultados), y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

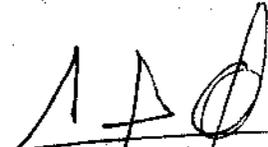
DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo comienza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cáceres, a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (05-12-97), después de debatido y aprobado en dos sesiones verificadas y en fechas diferentes y en periodo ordinario.

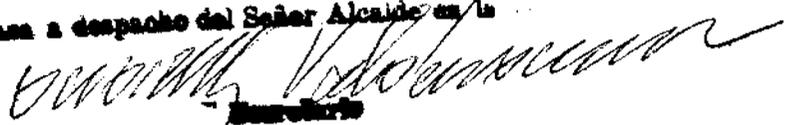

DAVINSON CORREA ROJO
Presidente


ALBA LUCÍA GUERRERO
Secretaria

Por designación del La Presidencia de la Corporación envió el presente Acuerdo en original y once copias a la Alcaldía Municipal, hoy 9 de diciembre de mil novecientos noventa y siete (09-12-97), a fin de que ese Despacho le imparta la sanción correspondiente.


 ALBA LUCÍA GUERRERO
 Secretaria

segundo en la Alcaldía de Carceres en
 fecha: Dic. 10 / 97
 para a despacho del Señor Alcalde en la


 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 ALCALDIA MUNICIPAL

OCURRAN Dic. 13 de 1997

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En original y dos (2) copias, envíese a la Sección
 Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su cono-
 zimiento, revisión y subsiguientes fines legales a en-
 sus lugares.

CUMPLASE


 SECRETARIO


 SECRETARIO